

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 790.

AÑO DE 1837.

JUEVES 2 DE FEBRERO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gober-

nadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 91 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero último á cualquier español ó extranjero.

NUMERACION CORRELATIVA DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECEN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
3567.....	Treinta y cinco marjales tierra, pago de Camaura.....	Encarnacion de.....	Granada.....
3568.....	Una casa núm. 28, calle Aire bajo.....	Carmelitas calzados de.....	Idem.....
3569.....	Una huerta Cruz de Lagos.....	Idem.....	Idem.....
3570.....	Un cortijo llamado Loperuela, prado de Gitanos.....	Idem.....	Montefrio.....
3571.....	Un molino harinero en la ribera de Rio grande.....	Monasterio Angeles de id.....	Besnar.....
3572.....	Un olivar con 60 ó 70 ms., pago Espino.....	Carmelitas descalzos id.....	Peligros.....
3573.....	Una casa núm. 11, calle ancha de Sto. Domingo.....	Sto. Domingo id.....	Granada.....
3574.....	Veinte y una suertes de tierra del convento de.....	Sta. Isabel de Baza.....	Oula del Rio.....
3575.....	Una casa calle Imprenta Vieja, núm 15, manzana 565.....	Sta. Isabel de.....	Granada.....
3576.....	Una huerta de una y media fanega, rambla de Fiñana.....	Monasterio de la Concepcion de.....	Guadix.....
3577.....	Una casa calle de Triana, núm. 5, manzana 670.....	Agustinos de.....	Granada.....
3578.....	Otra id. calle de la Misericordia, núm. 4.....	Idem.....	Idem.....
3579.....	Otra id. paseo de Colegiales, núm. 29, manzana 444.....	Monasterio Zafra de.....	Idem.....
3580.....	Otra id. en id., núm. 30, manzana id.....	Idem.....	Idem.....
3581.....	Otra id. en id., núm. 31, manzana id.....	Idem.....	Idem.....
3582.....	Diez marjales de tierra, pago de Camaura.....	Sta. Isabel de.....	Idem.....
3583.....	Trece id. id., pago de Jaraqui.....	Idem.....	Idem.....
3584.....	Un cortijo llamado de Nogueras.....	Sta. Clara de Loja.....	Illora.....
3585.....	Otro id. llamado de los Fernandez.....	Sta. Isabel de Granada.....	Ojijares.....
3586.....	Una caseria llamada olivar de Sto. Domingo.....	Sto. Domingo de Granada y.....	Huector.....

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SR. FERRER (D. JOAQUIN.)

Sesion del 1.º de Febrero.

Se abrió á las doce y media, y leida el acta anterior quedó aprobada. Se dió cuenta de un oficio del Sr. Secretario de Hacienda, al que acompañaban tres volúmenes del expediente de recaudacion del año 1834. Se mandó pasar á la comision especial de Cuentas.

Se procedió á la renovacion mensual de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Para Presidente resultó el Sr. Zumalacárregui por 87 votos de 157: tuvo 57 el Sr. Fuente Herrero, 8 el Sr. Salvato, y uno cada uno de los Sres. Corral, Seoane, Olózága, Laborda y Acevedo.

Para Vicepresidente quedó elegido el Sr. Salvato por 91 votos de 166 votantes: tuvo 67 el Sr. Venegas, 3 el Sr. Heros, y uno cada uno de los Sres. Araujo, Acuña, Perez de Meca, Fuente Herrero y Martinez de Velasco. Hubo ademias un voto perdido á favor del Sr. Olózága que no podia ser recogido.

Para Secretario resultó electo el Sr. Ferro Montaos por 86 votos de 169 votantes, teniendo 67 el Sr. Caballero, 10 el Sr. Laborda, y uno cada uno de los Sres. Aillon, Monterde, Diez, S. Miguel, Felu y Ferrer Garcés.

El Sr. PRESIDENTE: Antes de dejar el puesto con que me ha honrado el Congreso, creo de mi deber dar las mas expresivas gracias á todos los Sres. Diputados que han cooperado á ello. Mi norte ha sido ejecutar el reglamento con justicia en cuanto me ha sido dable. Si he cometido algunas faltas, espero que el Congreso me las dispensará en favor del buen celo que me anima. Los Sres. Presidente y Secretario que acaban de ser elegidos pueden ocupar sus asientos.

Habiendo ocupado sus respectivos puestos el Sr. Presidente y Secretario nuevamente electos, dijo

El Sr. PRESIDENTE: Señores, estoy convencido de que mis conocimientos son insuficientes para arrearjar y dirigir este grande establecimiento de un Congreso el mas respetable, y cuyas deliberaciones tienen en espectacion á todo el mundo; pero al mismo tiempo aseguro que haré todo lo posible para llenar como corresponde los deberes anejos á este cargo. Ruego, pues, á los Sres. Diputados que me auxilien con sus luces para que observándose por todos el reglamento que nos rige, se mantenga ileso el renombre que han adquirido las Cortes por su sabia conducta en sus deliberaciones.

Se mandó pasar al Gobierno para los efectos oportunos una exposicion de D. Manuel Onís, juez de primera instancia, en que despues de manifestar sus padecimientos por la causa de la libertad en la época constitucional anterior á efecto de delaciones de sus perseguidores, los cuales no solo han quedado impunes, sino que se vanaglorian de los perjuicios que por su causa ha sufrido el exponente, pide á las Cortes se sirvan decretar que los tribunales de justicia admitan las demandas que se interpongan sobre perjuicios causados á los adictos á la causa de la libertad.

Se dió cuenta de otra exposicion del primer alcalde y ayuntamiento constitucional de Villarrobledo, quejándose de la diputacion provincial de Ciudad Real por haberle repartido 299 y tantos reales para completar el cupo de quintos que á dicha villa ha cabido en el último reemplazo.

Habiéndose preguntado si esta solicitud pasaria al Gobierno, el señor Cevallos pidió se añadiese con recomendacion.

El Sr. AILLON observó que para que esta solicitud pasase con recomendacion al Gobierno, era necesario se probase lo que exponia el ayuntamiento de Villarrobledo.

El Sr. PIZARRO se opuso á que pasase con esta circunstancia, por parecerle impropio este sistema de recomendaciones, y estar ademias muy desacreditado: que teniendo el Gobierno marcados los límites de sus deberes, y las Cortes los suyos respectivamente, creia inoportuno el que continuase este sistema de recomendaciones.

Habiéndose preguntado si la exposicion pasaria al Gobierno, así se acordó.

Asimismo pasaron al Gobierno dos exposiciones, una de varios profesores de medicina y cirujia de esta corte, y de la academia de las mismas profesiones de Sevilla, quejándose del sistema que se sigue en el repartimiento de cuotas á las diferentes profesiones del reino.

Se leyó una exposicion de D. Juan Yáñez, subteniente de la M. N. de Cozar, en que expone que siendo labrador y padre de seis hijos, que

todos tienen las armas en defensa de la justa causa, en menos de seis horas ha perdido sus mulas, labor y casa, por habérsela incendiado el famoso Palillos, y pide á las Cortes se sirvan recomendarle al Gobierno de S. M. para que se destine á sus hijos adonde puedan ser útiles á su patria, lo mismo que al exponente, que se halla en la avanzada edad de 60 años.

El Sr. ALVARO: No conozco personalmente á este interesado, pero creo que los servicios que prestan los labradores no los hacen menos merecedores de que puedan obtener empleos si les acontece el caso que á Yéñez, que de hombres acomodados pasan en un momento á la miseria por su adhesion á la causa de la libertad y del trono. Por esta razon yo deseara que esta exposicion no pasase al Gobierno, sino que se nombrase una comision que acordase algunas medidas para casos como el presente, porque de no hacerlo así, se destruirá el patriotismo en los pueblos, que son los que mas sufren, y los que estan mas inmediatos al peligro.

Así que, repito que mi parecer es, que ó bien se nombre una comision que proponga medidas para estos casos, ó pase esta exposicion á la comision de Premios que ha entendido en proponer indemnizaciones á los habitantes de Bilbao.

El Sr. SALVA: Yo no tendria dificultad en que esta solicitud pasara á la comision que propone el Sr. Alvaro, porque el caso es muy digno de consideracion; pero aqui no hay mas que el dicho del exponente: no hay expediente instruido, y creo que el primer paso debe ser elevarlo al Gobierno; y que este, instruido que fuese el expediente, como se ha hecho otras veces, lo devolviese á las Cortes para que acordasen lo que considerasen oportuno.

Se preguntó si esta exposicion pasaria al Gobierno, y así se acordó. Se mandó pasar á la comision de Diputaciones provinciales un proyecto de decreto sobre sociedades económicas, presentado por D. Eusebio Ruiz Escalera, vecino de Badajoz, pidiendo se mande insertar dicho proyecto en el Diario de las sesiones de las Cortes.

A la comision de Guerra pasó otra exposicion de D. Felipe Escalona, vecino de Lillo en la provincia de Toledo, y teniente de su Milicia nacional, en que manifiesta que habiendo cabido la suerte de soldado á su hijo en la quinta de 1000 hombres, fue destinado al regimiento de la misma provincia; pero que su corta talla, poca salud y robustez no le permiten continuar en el servicio de las armas con sentimiento del exponente, como lo prueba el no haber querido redimir su suerte; pero que en atencion á lo expuesto pide se le permita aprontar un caballo y 10 rs., ó bien los 40 que se prevenian en el decreto expedido para aquella quinta.

A la comision de Marina y Hacienda reunidas pasó otra exposicion de los oficiales de Marina del departamento del Ferrol, en que dicen que alientados con la buena acogida que en dichas comisiones han merecido con respecto á los haberes personales y materiales de marina, proponen se les iguale á sus compañeros de armas y demas clases del Estado.

A la comision de Legislacion un proyecto que presenta D. N. Monnon, escribano de Cámara de la audiencia de Galicia, y actualmente repartidor de la de esta capital, para que sirva de norma á los subalternos de los juzgados de primera instancia y demas dependientes de los tribunales.

A la comision de Diputaciones provinciales una exposicion de la de Barcelona en que participa el nombramiento de nuevos concejales para aquel ayuntamiento á consecuencia de la dimision del antiguo con motivo de las últimas ocurrencias de aquella capital.

A la comision de division de Territorio una exposicion de los ayuntamientos de Caldes, Rodeiro y Ventosa, en que piden no se haga innovacion en la capitalidad de Pontevedra.

La comision de Poderes, habiendo visto la exposicion de D. Wenceslao Aiguals de Izco, Diputado suplente por la provincia de Castellon de la Plana, en reemplazo de D. Joaquin Garcia Domonech por la misma provincia, es de dictámen que debe admitirse su renuncia; y que siendo Aiguals el último suplente, se haga saber por conducto del Gobierno se proceda á nueva eleccion de un Diputado y dos suplentes. Aprobado.

La comision de Legislacion presentó su dictámen acerca de la proposicion del Sr. Andrade para que en lo sucesivo en la práctica de toda diligencia que pueda causar estado, ademias de la autorizacion de escribano, intervenga la firma de la parte á quien se haga, y la de un testigo buscado por la misma, y la de dos siempre que aquella no sepa firmar; cuyo dictámen se acordó imprimir, repartir, y que se señalara día para su discusion.

Se leyó una proposicion de los Sres. Florez Estrada, Fernandez de

los Rios y Gomez Acebo, sobre que en conformidad de lo resuelto por el Gobierno para que lo que se exija del 25 por 100 de amortizacion que se deja por testamento, se dedique para la dotacion de escuelas ó de otro cualquiera ramo de instruccion pública.

Se declaró esta proposicion de primera lectura despues de unas ligeras observaciones del Sr. Gomez Acebo.

Se lee por primera vez una proposicion de los Sres. Montañés, Martin, Milagro y Burriel para que las Cortes se sirvan prorogar por dos meses el término concedido en el Real decreto de 16 de Febrero de 1836 para la presentacion de los créditos que deben ser á cargo del Estado.

Se lee otra de los Sres. Burriel, Montañés, Espejo, De Pedro, Tarin, Milagro, Los Ancos, Montoya (D. Diego), Montoya (D. Juan), Cawallero, Monterde, Gil (D. Pedro), Osca (D. Juan), Llanos (D. Laureano), Burguenio, Hompanera, Martin, Cachurro y Martin (D. Antonio) para que las Cortes declaren que desde 1.º de Enero último, hasta echar de España al rebelde D. Carlos, se reduzcan los sueldos á un máximo que no pase de 240 rs. en la corte, sin hacer variacion en los menores de 80, y en una escala menor en las provincias, exceptuando solo la clase militar: que no se pague sueldo alguno á los separados por desafectos: que se deje á los Secretarios del Despacho en la libertad de rebajar de sus sueldos lo que les parezca, liquidándose despues los descuentos, entregándose documentos de crédito por su valor nominal.

El Sr. BURRIEL, como autor de la proposicion, habló en su apoyo, haciendo presente que la rebaja de sueldos es un deseo general para poder atender á las precisas obligaciones de la guerra, y que abundando en este deseo han querido tambien los autores de la misma que los empleados no esten sujetos á perecer por hambre, dejándoles lo preciso para su sustento, pues el que tiene 80 rs. en Madrid puede mantenerse decentemente: que los separados de sus destinos por desafectos no tienen derecho alguno para ser partícipes de los sacrificios de la nacion, y finalmente que tambien es su objeto que se pague á todos los empleados con igualdad, porque es escandaloso que unos esten con seis, siete y hasta once meses de atraso, y otros esten pagados al corriente.

El Sr. SALVA: He pedido la lectura de la resolucion de las Cortes acerca de la proposicion del Sr. Pretel de Cozar sobre descuento de los sueldos de los empleados. (Lee dicha resolucion á consecuencia de un dictámen de comision en que se manifestaba que habiéndose anticipado el Gobierno en 19 de Setiembre á hacer la rebaja, quedaba satisfecho el celo de este Sr. Diputado, pudiendo las Cortes servirse confirmar aquel decreto). Este dictámen fue aprobado en 3 de Noviembre de 1836. He pedido la lectura del art. 109 del reglamento. (Lee dicho artículo, en que se previene que una proposicion desechada no puede volverse á poner á discusion en aquella legislatura).

Pregunta en seguida si se admite á discusion. Algunos Sres. Diputados piden que la votacion sea nominal.

El Sr. FUENTE HERRERO: No puede recaer votacion nominal sobre asunto que no se haya discutido. Aqui no hay discusion; pido que se lea el artículo del reglamento que trata de esto.

Se leen varios artículos del reglamento, y despues se admite á discusion dicha proposicion y se manda pasar á la comision de Hacienda.

El Sr. Pascual pide que sea con urgencia.

El Sr. Salvá contesta que no hay necesidad, porque la secretaría no difiere el pasar los asuntos á las comisiones.

El Sr. PRESIDENTE anuncia la orden del día. Se procede á la discusion del artículo 5.º del dictámen de la comision de negocios eclesiásticos, redactado de nuevo por la comision.

Se lee el artículo que dice así: «Ningun eclesiástico puede obtener á la vez dos beneficios eclesiásticos con arreglo á los decretos de las Cortes de 2 Setiembre y 8 Noviembre de 1820 que se restablecen.

El Sr. HOMPANERA: Sensible me es combatir una medida que tiene en su apoyo unas declaraciones de las Cortes, y que se dirige á proponer medios al Gobierno para cubrir las necesidades del Estado, que en el día son los diques que nos impiden orillar las hordas del pretendiente despues de haber huido de las débiles tapias de Bilbao: acaso lo extrañarán algunos Sres. Diputados, pero esta extrañeza cesará cuando se vea que si impugnó la medida es porque la creó ineficaz para el objeto. Las leyes eclesiásticas han prohibido siempre la acumulacion de beneficios en una sola persona: no expondré los motivos que pudieron tener presentes sus autores; no necesito mas que reproducir esta prohibicion que siempre ha sido burlada por los prelados y sus súbditos.

La potestad civil quiso corregir este abuso, y los esfuerzos de los eclesiásticos han hecho inútil esta disposicion, que nunca se ha corregido, y las leyes que se tratan de restablecer han sido ineficaces. Yo me atreveré á proponer á las Cortes dos medidas que me ocurren para que

si alguna de ellas merece su aprobacion, la preferan á la medida que propone la comision. Me haré luego cargo de su insuficiencia. Yo creo que esta medida debe volver á la comision, aunque sea por segunda vez, para que la redacte en sentido de recordar al Gobierno la estricta observancia de las leyes eclesiásticas y civiles que prohiben la acumulacion de beneficios eclesiásticos en una sola persona, y que á los que en la actualidad se hallasen en este caso, poseyendo dos ó mas beneficios eclesiásticos, en un término dado hiciesen eleccion del que mas les acomodase, dando parte de esta eleccion á las diputaciones provinciales, para que estas lo diesen al comisionado de arbitrios de amortizacion, á fin de que recaudase los del beneficio que debe quedar vacante, y se le restituyesen los frutos del tiempo que el obtentor lo hubiese poseído arbitrariamente; mas si este eclesiástico en el término dado no hiciese la eleccion, lo verificase el comisionado de arbitrios de amortizacion. Por este medio estoy seguro que los eclesiásticos no dejarían pasar el término que se les señalase. El otro método, y que acaso es el mas preferible por ser mas breve, es que se proviese una medida tal como la presente, como lo propuso la comision la vez primera, y al llegar á la adiccion que se ha hecho, se añadiesen estas ideas que acabo de emitir, que los señores de la comision podrian redactar de un modo mejor que yo. Es necesario convencerse que se han de tomar medidas apremiantes si se quiere que cumplan los que hasta ahora lo han resistido. La penuria del erario público, las escaseces y privaciones de este ejército sufrido y leal, la miseria, las necesidades de ciertas personas honradas de esta multitud de españoles, que aunque hayan sido frailes, son ciudadanos, y el Gobierno debe acudirles con sus pensiones; todas estas consideraciones exigen que seamos severos á la par que puros. ¿Habrá uno solo de esos eclesiásticos que pueda presentar algun título medianamente racional para reunir y apoderarse de los frutos de dos beneficios distintos? Yo creo que ninguno, y que por lo mismo es justa la medida que propongo.

Pero lo que propone la comision es ineficaz. Ruego que se lean los decretos de las Cortes que se tratan de restablecer. (Se leen.) Por de contado estos decretos se hicieron en 1820, y ruego á las Cortes se sirvan recordar que los eclesiásticos que poseian beneficios acumuladamente, continuaron y continúan en el día. Esto induce una opinion poco favorable de estas leyes que se tratan de restablecer. El defecto no está en el poder ejecutivo, sino en la misma ley. En el decreto de 2 de Setiembre se dice que los eclesiásticos que se encuentren en el caso de poseer mas de un beneficio, hagan eleccion de uno; pero no se les señaló término. El resultado fue que estuvieron quietos, y nunca llegó el caso de hacer la eleccion; por esto quisiera que se les señalase un término; y en el caso de que no cumpliesen, hiciese la eleccion el comisionado de arbitrios de amortizacion. Yo estoy seguro que no llegaría este caso.

En este decreto no se encuentra una sola palabra que haga relacion de los frutos que han percibido los eclesiásticos de estos beneficios en todo el tiempo que los hubiesen disfrutado. Yo no sé qué razon pueda haber para que estos frutos los hagan propios, y yo creo que hasta podría reclamarse los intereses de estos frutos: pero no es esto lo peor. El decreto de 2 de Setiembre les dejó abierta la puerta para que nunca llegasen á dejar los beneficios, porque señala una base de productos en metálico, y si los frutos no excedian podian continuar en la posesion. Así es que estando al arbitrio de los eclesiásticos el dar el importe ó producto de los frutos, estaba en su mano evitar los efectos de la ley ocultando su verdadero valor.

Este decreto dice que el Gobierno en virtud de este acuerdo de las Cortes podrá resolver en los demas casos que ocurran lo que les parezca conveniente, que equivalia á dejar este punto al arbitrio del Gobierno, y fue el motivo de que dicho acuerdo de las Cortes no tuviera entonces resultado, como tampoco lo tendrá ahora si se aprobase este artículo.

Desearia, pues, que las Cortes, tomando en consideracion lo expuesto, se sirvan determinar, ó que este artículo vuelva á la comision, ó que se sostenga la primera redaccion con las variaciones indicadas.

El Sr. VENEGAS: El Sr. preopinante ha presentado al Congreso una teoría sublime. Ha querido que el clero viva sujeto á S. S. que ninguno va delante de mí.

La comision de Negocios eclesiásticos no ha tratado por sí sola de restablecer ese decreto, algunos de cuyos artículos necesitan muy bien reformarse, sino que lo ha hecho á petición del Sr. Secretario de Gracia y Justicia. La comision sabe bien las leyes eclesiásticas, las leyes del reino, y las ha tenido presentes al redactar este artículo; pero el que ellas no se cumplan, procede de la ambicion de los clérigos? No, señores: procede de que no se hacen cumplir por quien puede hacerlo, y este es el verdadero origen de nuestros males: el pueblo español quiere justicia; y mientras no haya un Gobierno firme y fuerte, capaz de aplicarla rigurosamente, no habrá en España paz, ni orden, ni verdadera libertad.

El señor preopinante ha dicho que los clérigos son ambiciosos; pero ¿qué ambicion pueden tener hoy que no se pagan ni diezmos ni primicias? Yo puedo jactarme, señores, de haber servido fielmente á mi patria y á la iglesia española con el mayor desinterés, y jamas he tenido un beneficio ni una prebenda que me haya dado 120 rs. de renta, y eso en nuestros tiempos mas felices.

La verdadera causa de nuestros males en todas las clases es que en España no ha habido nunca mas que favor, despotismo, arbitrariedad ministerial, y esto bajo el régimen del despotismo, como bajo el del Estatuto y como bajo el de la Constitucion, aunque fuese la neta de Cadiz.

Estos males solo se remediarán por consiguiente con un Gobierno duro, fuerte y severo: sea el actual, en quien tengo la mayor confianza; y entonces, ¿qué necesidad hay de decir otra cosa mas que ahí estan esas leyes, cúmplase? y si el Gobierno no las hace cumplir, como responsable que es, que responda ante las Cortes, y que estas le exijan en su caso la responsabilidad que haya lugar. Por otra parte, señores, cuando tanto se declama contra el clero es necesario tener presente que la comision de negocios eclesiásticos tiene actualmente entre las manos el proyecto de arreglo del clero, y hemos convenido ya con el Gobierno en las bases; bases sumamente sencillas y económicas, y con cuya adopcion se arreglará verdaderamente el clero.

Estas bases ó medidas principales tal vez no llegará el caso de que se publiquen; pero basta que ya esten acordadas, y yo confio en la justificacion del Gobierno de S. M. que las hará ejecutar, y en ejecutándose, con las leyes comunes del reino habrá bastante para que este clero se reforme, y para que la proposicion pase tal como está sin necesidad de mas aclaraciones.

Despues de rectificar hechos los Sres. Rompanera y Venegas, se dió el punto por suficientemente discutido, y puesto á votacion el artículo quedó aprobado.

Continuando con la discusion pendiente sobre el dictámen de la comision de Guerra acerca de la peticion de los Sres. Diputados por Málaga para que se reconocan como cuerpos del ejército el regimiento de línea núm. 20, y el batallon 8.º ligero, tuvo la palabra como individuo de la comision

El Sr. LUJAN: Antes de pasar á contestar al discurso del Sr. Pascual, que es el primero que ha impugnado el dictámen de la comision, quisiera que el Sr. Presidente se sirviese mandar leer el informe dado por la junta de inspectores sobre el particular. (Se leyó dicho informe.)

La cuestion que se ventila, señores, es á juicio de la comision una quizá de las mas graves que puedan ofrecerse relativas á la organizacion militar, y por eso la comision ha procurado ilustrarse cuanto la ha sido posible para dar su dictámen con acierto; y de todos los informes que ha tomado de los únicos que podian ilustrarla competentemente, ha venido á convencerse de que es imposible acceder á la solicitud que han presentado al Congreso estos Sres. Diputados.

Para persuadir al Congreso de lo mismo que digo no haré mas que una ligera reseña de la organizacion del ejército español. Este se compone de tres partes principales, que son: ejército permanente, comprendiendo las clases de infantería, caballería, y los llamados cuerpos facultativos, como los artilleros, ingenieros &c., milicias provinciales y cuerpos francos.

Sabido esto y los premios y demas que corresponden á cada una de esta clase de cuerpos, es preciso que veamos en cuál de ellas pueden colocarse los batallones que son objeto de la presente discusion. Para ello es sabido, señores, las exclusiones que hubo en nuestro país el año de 35. Es sabido que entonces el Gobierno se vió reducido al radio de la capital, y las diferentes provincias tuvieron que acudir por sí á cubrir sus necesidades. Málaga siempre la primera, amante de las libertades públicas, como manifestó justamente el Sr. Pascual en su discurso, quiso no solo proclamar la libertad, sino tambien crear cuerpos para defenderla; y llevada de esta idea, organizó dos regimientos, uno de línea y otro de tropas ligeras, para lo cual se valió así en la clase de tropa como en la de oficiales, de paisanos, de soldados licenciados, de sargentos á quienes se ascendió &c.

Reunidas por los sucesos que todos sabemos las provincias á la capital, el ministerio de entonces, que por mas que se diga contrajo en aquellos momentos méritos grandes para el país, trató de emplear las fuerzas de que pudiera disponer en aquellas provincias contra la faccion

que habia tomado incremento en otras, y así echó mano de las fuerzas creadas en Málaga, dando una Real orden al mismo tiempo para examinar los servicios de los subalternos de estos regimientos para ser elevados en el caso que le mereciesen al rango de oficiales.

Este es, señores, el origen de la cuestion presente. El Sr. Pascual ha fundado su impugnacion, y ha clamado en su discurso repetidas veces por justicia. Tambien la quiero yo, señores, pero igual para todos; y si se accediese á lo que estos Sres. Diputados desean, cometeríamos la mayor de las injusticias, y perjudicaríamos á tantos otros cuerpos que han vertido su sangre por la patria en los campos de batalla.

El Sr. Pascual, fundandose en esta Real orden, dice que es justicia rigurosa cumplir lo ofrecido; que deben observarse religiosamente los tratados. Pero, señores, aquí no hubo tratado ninguno; no hubo mas que una promesa, y esta podrá cumplirse cuando llegue el caso, que en mi concepto no es llegado todavía.

Se dice que estos cuerpos creados en Málaga han hecho servicios importantísimos á la causa de la libertad, y que varias veces han regado con su sangre los campos de batalla, por lo que son acreedores á remuneracion; pero aunque esto es cierto, yo diré tambien que otros muchos cuerpos han derramado su sangre por la patria hasta el punto que muchos de ellos han sido reemplazados dos veces casi totalmente. En este caso están, señores, muchos de los regimientos provinciales, como por ejemplo el de Chinchilla, modelo de disciplina y de valor, el de Valladolid y otros muchos.

Pero ademas de estos batallones propiamente provinciales tenemos el de chapelgorris, llamado 1.º de Guipúzcoa, que es el primero que en S. Sebastian disparó el primer fusilazo, y desde aquella época hasta hoy no ha dejado este bizarro cuerpo de derramar su sangre por la patria, tanto que es tenido y con justicia por uno de los mas dignos y valientes del ejército; ¿y que, señores, este batallon no ha solicitado lo mismo que piden los Diputados por Málaga? En la secretaria está la solicitud dirigida por el valiente brigadier Jáuregui en favor suyo; y la misma gracia han solicitado diferentes otros cuerpos francos. Si, pues, accediésemos á lo que piden los Sres. Diputados por Málaga, es claro que abriríamos la puerta á una infinidad de reclamaciones de esta clase, y ninguno de los cuerpos indicados creeria que debía ser pospuesto á los batallones de Málaga.

El acceder, pues, á lo que solicitan dichos Sres. Diputados traería las mas peligrosas consecuencias, y en su caso las Cortes no podrian menos de verse obligadas á conceder á los demas lo que ahora se concediese á estos. Por otra parte, esta gracia no solo se miraria con prevenicion por los batallones que acabo de indicar, sino que tambien la juzgarán injusta los regimientos de milicias provinciales, que como he dicho, estan en campaña tanto tiempo hace. Se ha dicho que los soldados de milicias provinciales desean cuanto antes concluir para ir á su casa á descansar. Esto es cierto, pero en cuanto á los oficiales no nos hallamos hoy en el mismo caso. La oficialidad de las milicias provinciales está constituida en el día por una juventud valiente, bulliciosa y emprendedora, que desea distinguirse en esta carrera; y estos oficiales que derraman su sangre á la par que los demas del ejército ¿verian con indiferencia esta declaracion á favor de un cuerpo que no tiene el rango que ellos, y á quien se les posterga? Yo debo hacer presente esto á las Cortes, porque deseo que con una resolucion precipitada é injusta no aumenten la brecha abierta ya en nuestro ejército, ni añadan mas elementos de discordia á los por desgracia existentes.

Ultimamente, el reglamento de los cuerpos francos consideraba que estos tendrían el mismo derecho que los oficiales de milicias; esto es, pasar al ejército con un grado inferior cuando sus méritos y servicios los hubiesen hecho acreedores á ello.

Pero yo no puedo dejar pasar en silencio una expresion del Sr. Pascual; le he oido con disgusto decir que estaban los cuerpos de Málaga sin socorro ninguno en los campos de batalla: si no estoy engañado, los soldados de Málaga toman sus 10 cuartos como los soldados del ejército y sus raciones. Verdad es que en ellos hay alguna falta de vestuario; pero no sufren los cuerpos del ejército esta misma falta? ¿no adolecen de esto mismo? ¿pues qué, no sabemos que en los cuerpos destinados á Bilbao habia algunos con pantalon de verano, y que con él atacaron al enemigo y ganaron el puente de Luchana? Si esto es cierto, y los padecimientos de los cuerpos de Málaga cuando mas son iguales á los del ejército, ¿por qué razon se ha de hacer una ley excepcional para ellos, cuando hay tantos que tienen iguales méritos?

Por todas estas razones la comision ha dado su dictámen aunque con mucho dolor y sentimiento obligada por la justicia; pero no por esto cierra la puerta para este cuerpo y para los demas en lo sucesivo: lo que dice es que pase al Gobierno para que en atencion á los méritos que contraiga en lo sucesivo, se atienda á estos individuos, pues de otro modo sería abrir nosotros una puerta á graves disensiones. Yo llamo la atencion de las Cortes y de los Sres. Diputados, para que al dar su voto, tengan presente que de él pende, si no el orden del ejército, mucha parte de su organizacion.

El Sr. Pascual rectificó algunos hechos. El Sr. RIVAS: Me es muy sensible el tener que impugnar el dictámen de la comision; pero tambien veo aquí una orden de S. M., ó mejor diré una augusta promesa, que me parece que la comision debia haber propuesto que nosotros ayudásemos á S. M. á cumplirla, proponiendo se nivelasen estos cuerpos á los del ejército.

Varios de los oficiales que componen el cuadro de oficiales de estos cuerpos, habrán sido de los indefinidos, y de los antiguos; otros no lo serán; por consiguiente, declarados cuerpos del ejército, se debiera haber prevenido que se pusiesen en el lugar que les correspondiese por escala: hablo de la escala de 1823, y no de la que se ha formado posteriormente; y con esto, lejos de perjudicar á los oficiales del ejército, habiendo dos cuerpos mas, á proporcion que habia vacantes, tendrían estos dos mas para ascender.

Por consiguiente, si la comision hubiese tomado el camino que he indicado, hubiera satisfecho á los cuerpos de Málaga y al ejército, y no los hubiera hecho un perjuicio, y por tanto pido que pase este dictámen de nuevo á la comision para que vuelva á extenderlo.

El Sr. SANCHEZ: Los Diputados de Málaga que han firmado la proposicion, á mi modo de ver han pedido una cosa muy diversa de lo que ahora dicen; lo que han pedido en la proposicion es lo siguiente: (la leyó.) Aquí lo que se pide es que estos dos cuerpos sean declarados del ejército, ¿pero en favor de quién se pide esto, en favor de la tropa ó de los oficiales? En el de la tropa no, porque esta declaracion mas bien la perjudica que la favorece.

Es indudable que la clase de tropa en general desea irse á su casa á descansar, como nosotros lo deseamos; así pues, en el caso que tuviésemos que licenciar algunas tropas, las primeras serian los cuerpos francos: por consiguiente, un cuerpo que está considerado como franco, declarandole del ejército, se le perjudicaria en esta parte, y en las demas lo mismo les es pertenecer á cuerpos francos que al ejército, pues dígame lo que se quiera, si no fuesen socorridos no podrian alimentarse; sin embargo, he oido decir á algunos Diputados por Málaga que por no estar declarados como cuerpos del ejército, en un reparto de zapatos, por ejemplo, no se les habian dado, porque no se sabia á qué clase pertenecian; pero el remedio para este mal no es esa declaracion, pues debe pedirse se les socorra como á todos los demas, pero no que se les declare del ejército, pues esto es lo mismo que si a uno que le doliese un callo se le cortase la pierna en vez de cortar el solo el callo que es lo que se hace; por lo que creo que la gracia que se pide no es para la tropa, sino en favor de los oficiales.

Vamos á ver qué perjuicios causaria el que á estos cuerpos se les declarase del ejército. En cuanto á los oficiales que hay en ellos de la clase de paisanos, se cometeria una injusticia muy notable á los sargentos que estan sirviendo, y que en el año de 1836 llevaban dos años de guerra, y esto de los paisanos que se hayan hecho subtenientes, y no hablando de los que se hayan hecho capitanes, que hay algunos; ¿y podriamos nosotros aprobar que se haga un subteniente de un paisano, cuando hay tantos sargentos y cadetes que han derramado su sangre por la patria? Esto no es justo, pues es preciso que se atienda á esta clase de sargentos tan merecedora de ser oficiales.

Pero supongamos que los oficiales de estos cuerpos son de los que estaban indefinidos, ilimitados, ó como quiera; á estos no se les hace ningun perjuicio, pues está prevenido ya lo que se debe observar con los oficiales retirados que vuelvan al servicio.

Se dice que en esto no hay injusticia, pues se sujetan á una clasificacion; esto de clasificacion, purificacion y toda esta categoria es menester desterrarla de España, pues nos ha producido muchos males: la verdadera clasificacion se está haciendo en el ejército, y las Cortes no deben mandar otra.

El Sr. Lujan ha dicho con muchísima razon que los oficiales de milicias provinciales podrian pretender esta misma gracia, pues son mas antiguos que los de Málaga, que han empezado su servicio desde mediados del año pasado; ¿y las Cortes habian de decretarla á favor de los de Málaga? Es imposible; seria preciso conceder igual gracia á todos los oficiales de las milicias provinciales, que son 42 regimientos, que tendrían derecho indudable, indisputable, y ademas á todos los cuerpos francos que tienen mas antigüedad.

En Cataluña hay diez que son mas antiguos, y por consiguiente

tendrían el mismo derecho: en Navarra hay dos, 1.º y 2.º de tiradores, el de chapelgorris: en la provincia de Logroño otros dos, en donde se reunieron, y esto es digno de notar; todos los mozos, sin excepcion, estan obligados á servir en ellos: en Soria sucede lo mismo; en Valencia hay tres cuerpos francos; en Aragon otros tres; en fin, hay por lo menos 30 ó 35 cuerpos francos en España, que por el pronto se habia de conceder á su oficialidad igual gracia que á la de los cuerpos de Málaga, por lo menos á los que fuesen tan antiguos como ellos, y despues los modernos vendrian pidiendo lo mismo cuando tuviesen igual número de años de servicio.

Ademas en España desde el año 34 se levantaron una multitud de compañías francas, que aunque mandadas suprimir cuando la quinta pasada, no se han suprimido todas, cuyos oficiales con la misma razon solicitarian lo mismo: ademas hay otra clase; ¿por qué se ha de considerar mejor á estos cuerpos francos que á la Milicia movilizada? Pues esta Milicia movilizada que está prestando servicios distinguidos, en estando un tiempo igual sobre las armas que estos batallones deberian ser y tantos batallones con el mismo derecho.

Señores, cuando acabamos la guerra de la Independencia teníamos 100 oficiales sobrantes; ¿las Cortes querían abrir una puerta á esto? pues la abrían indudablemente con aprobar la proposicion, y las consecuencias son claras, pues habrá que mantener á esa multitud de oficiales, cuyas viudedades se han de pagar y las horfandades en muriéndose el marido y la muger; estamos en tiempo de economías, y al mismo tiempo que las hagamos no hagamos tambien ciertas prodigalidades que nos perjudiquen; yo no quiero por esto que se les cierre la puerta para que pasen al ejército, pues esto lo podrá hacer el Gobierno como un premio de sus servicios; pero declarararlo por principio general no puedo convenir en ello por las graves consecuencias que esto produciría.

Para mí no tiene fuerza alguna la promesa del Gobierno; en primer lugar todos sabemos cómo estaba en aquella época el Gobierno, la nacion y Málaga; pero no valga la comparacion: cuando á mí se me arrancó, no tiene tanto derecho para que se la cumpla el que me la arrancó, como el que me la pide en mi casa estando entre mis amigos. Ademas, señores, el Gobierno ha prometido cosas mas solemnes, y no solo cosas, sino hechos que nosotros no hemos respetado: los decretos sobre la quinta son algo mas que promesas, y nosotros los hemos deshecho porque no convenian, á la nacion en nuestro juicio; ¿pues qué, las Cortes, si viesen una promesa como esta, que la supongo hecha francamente por el Gobierno y sin ningun compromiso, y que traía graves inconvenientes, ¿habian de admitirla con todas sus consecuencias? De ninguna manera.

La provincia de Málaga es muy patriota, y no creo que pretenda esta injusticia, pues en mi dictámen la proposicion no se puede aprobar sin producir males gravísimos: si hay medios para que se premien esos servicios, de todo mi corazón los apruebo, pero no metiendo las cosas en un carril, del que no se podrá salir sin graves perjuicios.

El Sr. Pascual rectificó un hecho.

El Sr. PRESIDENTE anunció que se suspendia esta discusion para continuarla mañana con los demas señaladas para hoy, y levantó la sesion de este día á las cuatro y media.

ESPAÑA.

Barcelona 21 de Enero.

El Excmo. Sr. capitán general encargado del mando extraordinario en esta ciudad, se ha decidido á admitir la renuncia de sus destinos á los individuos del ayuntamiento constitucional que fue instalado en ella en 17 de Octubre último. En su consecuencia han sido llamados otra vez, interinamente y hasta la resolucion de S. M. al grave cargo de la administracion municipal, los concejales que formaron el anterior ayuntamiento en el año próximo pasado.

Hállandose estos de nuevo en el ejercicio de unas funciones que las circunstancias estan haciendo sumamente difíciles, sabedores por experiencia propia las dificultades que rodean siempre á los que estan encargados de su espinoso desempeño, su celo y sus esfuerzos buscarán un apoyo en la cooperacion de todos los buenos ciudadanos; y creen con justicia hallarlo con la extension que exige la situacion presente.

Con tan poderoso auxilio se ocuparán incansablemente en el corto tiempo de su encargo del gobierno local de esta ciudad, procurando las mejoras, el buen orden y la confianza, que hoy mas que nunca le son tan necesarias.

La libertad, barcelonesa, el trono de S. M. la Reina Doña Isabel II, el Congreso nacional, y la regencia de la augusta Reina Gobernadora, son el centro de la union fraternal entre todos los españoles. A este vínculo comun de ventura y de esperanzas dirigirá el ayuntamiento constitucional provisional de Barcelona sus votos, sus desvelos y su constante decision y energia.

Casas consistoriales de Barcelona 20 de Enero de 1837.— Los alcaldes.—José Mariano de Canaves.—Mariano Vehila.—Pedro Prats.—Ignacio Torras y Galobardes.—Lorenzo regidores.—Joanquin Martí y Codolar.—Severo Soler.—El baron de Segur.—José Rivas.—Manuel Bas.—Pedro Clerch.—Mariano Coll.—Pedro Pujals.—Antonio Fons.—Antonio Bergnes.—Isidro Felin.—Antonio Viadera.—Antonio Xuriquer.—Antonio Busquets.—Vicente Argemir.—El procurador síndico.—Juan Catalá.—Cayetano Ribot, secretario interino. (D. de B.)

Exposicion que ha dirigido á las Cortes la compañía de granaderos de la Milicia nacional de la villa de Badalona, destacada en San Celoni.

Cuando los pueblos hallan un eco fiel de sus sentimientos en los elegidos para representarlos, entonces es segura su tranquilidad y bien andanza. La hasta ahora malhadada España, va á tocar los efectos de esta dichosa connivencia, si como es de esperar, las actuales Cortes corresponden á ella al fijar la ley constitutiva del Estado, así como han correspondido al confiar la regencia del reino á la inmortal Cristina, á la Madre de nuestra inocente y querida Reina, al ángel tutelar de los españoles, y en la solemne renovacion del anatema nacional tan justa y unánimemente lanzado contra el espúreo príncipe y traidor D. Carlos, sus descendientes y demas que se han constituido indignos de suceder al trono español.

Continuad, ilustres Diputados, continuad haciéndoos dignos de la gratitud nacional, y recibid las felicitaciones de los voluntarios de la compañía de granaderos de la Milicia nacional de la villa de Badalona, movilizadas en este destacamento, y prontas á derramar su sangre en defensa de Isabel II y de la libertad.

San Celoni, provincia de Barcelona, hoy 4 de Enero de 1837.— El teniente comandante, Martin Ferreras. El subteniente, José Escolá.—Por la clase de sargentos, Carlos Prat.—Por la clase de cabos, Esteban Pruna.—Por la clase de individuos, Antonio Logez, José Parés.

Oficio pasado por las comisiones del comercio, fabricas y demas, reunidas en la Casa-lonja, al Excmo. Sr. general encargado del mando.

Excmo. Sr.: La reunion de los comisionados del comercio y fabricas, y de las demas clases y corporaciones que ha existi-

do en la Casa-lonja, á consecuencia de lo que V. E. tuvo á bien disponer en su oficio de 16 del corriente, se ha congregado esta noche, hallándose poseidos todos sus miembros de la mas dulce complacencia al ver los felices resultados que ha proporcionado á la causa pública el esmerado celo con que V. E. ha tenido á bien acoger sus patrióticas indicaciones, poniendo el colmo á sus deseos, que son los mismos de sus comitentes, con el reemplazo del anterior ayuntamiento, sin haber traspasado en lo mas mínimo los límites de la legalidad. Desde el momento en que empezaron á reunirse, ya manifestaron que con semejanza sucesiva, enlazado á los demas felices, debidos á la ilustracion, celo y energia de V. E. habia llegado el momento de que cesasen sus reuniones; confiando el complemento de la obra comenzada á la inflexible constancia de una autoridad superior, que aprovechando oportunamente la laudabilísima decision y disciplina de la fuerza armada, y la característica sensatez de este pueblo, le ha salvado de las calamidades en que ha poco pudo ser envuelto.

Asi lo ha reconocido y votado por unanimidad esta reunion; pero al elevar al conocimiento de V. E. semejante determinacion, que sin duda debe serle satisfactoria bajo diferentes respetos, no puede menos de advertir que teniendo acordada y empezada á redactar una exposicion para el Gobierno sobre las últimas ocurrencias de esta capital, sobre su origen y tendencia, y sobre los medios de precaverlas en lo sucesivo, le será necesario reunirse todavia alguna vez para llenar tan interesante objeto, si como lo espera, no tuviese V. E. el menor inconveniente en ello.

Retíranse pues, Sr. Excmo., los individuos que han compuesto esta reunion á descansar tranquilos en el seno de sus familias bajo la poderosa salvaguardia de V. E.; pero si una fatalidad inopinada reclamase otra vez sus débiles auxilios, la mas leve insinuacion de V. E. bastará para que corran en derredor suyo, ofreciéndole sus últimos sacrificios á fin de que se consoliden de un modo estable en esta industriosa capital el orden, elemento vital de toda sociedad, el respeto y obediencia á la Reina constitucional, y por último y consiguiente feliz resultado, el triunfo de la verdadera libertad legal.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 20 de Enero de 1857.—Excmo. Sr.—Como presidente en comision por el señor jefe superior político, Francisco de Casanova.—Bernardo Fernandez de Ochoa, comisionado secretario.—Al Excmo. señor capitán general del ejército y principado de Cataluña. (D. de B.)

Madrid 31 de Enero.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido hacer los nombramientos siguientes: para el juzgado de primera instancia de Orense, mientras desempeña el cargo de Diputado á Cortes D. Juan Andrade Yañez, á D. Ramon Pasaron y Lastera, que servia en comision el de Guadalajara: para éste, en la misma clase, á D. Miguel Camacho, electo de Mondoñedo: para esta vacante á D. Sinfonso Ezquiroz, juez de Riaza; y para esta resulta á D. Isidro Salazar: para el juzgado de Viti-gudino, vacante por dimision de D. Leandro de la Bárcena, á D. Vicente Hernandez, promotor fiscal de Salamanca: para el de Yeste, vacante por traslacion de D. Remigio Garcia al de Rivas, á D. Francisco Guerrero y Tomás: para el de Medina-celi, vacante por traslacion de D. Justo Diaz Gallo al del Burgo de Osma, á D. José Génaro Gutierrez, que desempeña el del Barco de Avila; y para esta vacante á D. Dámaso Gomez Rubio, promotor fiscal de Jarandilla: para el desempeño del de Carballo, durante el cargo de Diputado á Cortes de D. José Vazquez Parga, á D. José Moscoso de Pedaizo: para la promotoria fiscal de Salamanca, vacante por promocion de D. Vicente Hernandez, á D. Pedro Sanchez Tomé, que lo es de Valdepeñas: para la de Alcázar de San Juan, vacante por promocion de D. Miguel Navarro Nieva, á D. Juan Crisóstomo Castellanos, en comision; y para la de Alburquerque, en la propia forma, á D. Joaquin María Valeárcel.

Igualmente se ha servido S. M. hacer los nombramientos siguientes: para la judicatura de primera instancia de Gijona, vacante por haber sido nombrado para la de Almunia, en la provincia de Zaragoza, el electo D. Pedro José Abad y Escudero, á D. Pedro Jimenez Herrera, juez cesante de Mula: para la de Murias de Paredes, vacante por traslacion de D. Miguel María Rocha á la de la Nava del Rey, á D. Ramon Garcia Lomana, cesante de Valoria la Buena: para la de Albuñol á Don Francisco de Paula Molino: para la promotoria fiscal del juzgado de Orense á D. Bernardo Pereira: para la de Olvera á D. Manuel de Siles; y para la del de Mahon á D. Cristóbal Sanz y Tremols.

En el juzgado de primera instancia de Valencia, á cargo del Dr. D. Pablo Jimenez de Palacio, y escribania de Martinez, se ha seguido causa criminal, á instancia del fiscal de imprentas de esta ciudad, sobre cuatro artículos contenidos en el núm. 40 del periódico titulado *Satanás*; y sustanciada en ausencia y rebeldía de D. Luis Celedonio Nebot de Padilla, que resultó ser la persona responsable de aquel impreso, celebrado el juicio público en el día 24 de los corrientes, el jurado absolvió al denunciado en cuanto á los dos últimos artículos, y calificando los dos primeros en sediciosos en tercer grado, dicho Sr. juez aplicó la ley, condenando al precitado D. Luis Celedonio Nebot de Padilla en la pena de dos años de prision con destino al castillo de Peniscola, privacion de honores y empleos, si los tuviere, y en todas las costas de la causa, con reserva de oírle si se presentase ó consiguiera su prision, mandando finalmente se diese cuenta por testimonio á la redaccion de la Gaceta, como está prevenido

Por el juez de primera instancia de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, D. José Antonio Rayon, se siguen autos de oficio en averiguacion de quién sea un cadáver, que atado de pies y manos, en camisa y varias heridas, fue hallado en la mañana del 5 de Junio del año próximo pasado, á distancia como de un cuarto de legua del lugar de Vallecas, en el camino que desde este pueblo va al de Rivas por la ermita de la Virgen llamada de la Torre. Sus señas personales eran, mas de dos varas de estatura, pelo castaño oscuro cortado, color blanco, rostro largo y de buen parecer, ojos negros, nariz aguileña, boca regular, poca barba, patillas del mismo color que el pelo, algo grueso de cuerpo, las uñas de los pies recién cortadas, y edad como de treinta años. Se hallaron á su inmediacion un pañuelo de algodón como de tres cuartas con listas blancas, azules y encarnadas y amarillas y bastante usado, y unos tirantes con lis-

tas azules, encarnadas y amarillas, y hebillas que llaman de correderas. La camisa que tenia puesta era fina, cuello acorbado, su cosido muy fino, con un botoncillo en el cuello, y otro en la manga izquierda, blancos de nacar, tres botones de similor cuadrilongos en la pechera, uno de ellos de color azul, y en su centro una figura de un señorito, otro blanco con la de una madama, y con esta misma figura otro de color verde. Se anuncia al publico con objeto de que cualquiera persona que conociese por estas señas á la persona de quien era dicho cadáver, lo manifieste de palabra ó por escrito al mencionado juez á los efectos oportunos en la prosecucion de la causa.

Comision especial de donativos patriótico.—Lista de los señores suscriptores que han entregado en ella sus ofertas en todo el mes de Enero de 1857.

Donativos por Mayo.	Rs. de vn.
El pagador general, oficiales y demas individuos de la pagaduría general del ejército....	426..29
Los promotores fiscales de los juzgados de primera instancia de esta corte por id.....	302
<i>Id. por Junio.</i>	
El archivero de la Secretaria del Despacho de Estado y demas individuos de su dependencia.....	1033.. 8
<i>Id. por Julio.</i>	
El Excmo. Sr. D. Alvaro Gomez Becerra.....	330.. 12
El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina, los gefes de seccion, los de mesa, oficiales de seccion, archivero, oficiales del archivo, supernumerarios, escribientes y porteros de la misma secretaria.....	7798
Los agentes fiscales, relatores, escribanos de cámara y D. Juan de Dios Rubio, oficial mayor habilitado del supremo tribunal de Justicia.....	1520..24
<i>Id. por Agosto.</i>	
Los empleados en las secretarías del Estamento de Procuradores.....	805
<i>Id. por Setiembre.</i>	
El contador general, el segundo gefe, oficiales y subalternos de la contaduría genera de Valores.....	2308.. 6
Los mayordomos de semana, marques de Iturbia y D. Luis María de Goyeneche por Agosto y Setiembre.....	2411..26
Los empleados en el museo de pinturas, por 4 meses fin de Setiembre.....	320
La direccion general de Rentas provinciales, y los empleados en la comision de clasificacion.	3337
Los oficiales y demas empleados en la secretaria del Estamento de Proceres.....	3062
D. Melchor Villasant y D. Anacleto Rueda, monteros de Espinosa, por Agosto y Setiembre.....	400
El cuerpo nacional de artillería de Canarias, por los meses desde 1.º de Abril hasta fin de Setiembre.....	2608..14
<i>Id. por Diciembre.</i>	
D. José Antonio Piñero, vecino y del comercio de esta corte, por resto de los 300 duros que ofreció por todo el año próximo pasado para la manutencion de tres soldados de infantería.....	1100
D. Ramiro Caballero, oficial cesante de Pontos.	64
El administrador y empleados de la acequia de Jarama, patrimonio de S. M., por Octubre, Noviembre y Diciembre.....	1518..29
Los gefes y oficiales del colegio nacional de artillería, por Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.....	1161.. 4
D. Juan Camps y Soler, cónsul general de Alejandria, por donativos patrióticos recaudados en aquel distrito consular.....	7486.. 6
El Excmo. Sr. capitán general de Puerto Rico, por id.....	39600
<i>Recaudado por las comisiones y autoridades de las provincias.</i>	
Por el intendente de Burgos.....	8548..24
Por id. de Badajoz.....	14887..17
Per el mismo.....	29931.. 4
Por el tesorero de rentas de la Coruña.....	7114..11
Por el depositario de rentas de Cartagena.....	4115..30
Por el intendente de Málaga.....	5746..25
Por la comision de donativos de Sevilla.....	59247.. 7
Por el intendente de Valencia.....	40455..15
Total.....	247740..15

Administracion principal de correos y caminos de la provincia de Alicante.—Relacion de los donativos voluntarios que los empleados en dichas dependencias entregan por una vez para socorro de las viudas y huérfanos de los héroes que han muerto en defensa de Bilbao, dentro y fuera de sus murallas.

El administrador principal D. Marcos Ortiz de Taranco, 200 rs.: el interventor interino D. Francisco Cresta, oficial 2.º, y D. Juan Bautista Lopez, id. 3.º, 100 rs. cada uno: el auxiliar D. Celestino Cuenca, 60 rs.: el mozo de oficio D. Manuel Soriano, 40 rs.

Estafetas agregadas.—El administrador de Elche D. Manuel Estenoz, 80 rs.: el de Monforte D. José Miralles, 45 rs.: el de Elda D. Joaquin Samper, 50 rs.: el de Sax D. Vicente Palacios, 10 rs.: el de Yecla D. Pascual Marcó, 30 rs.: el de Almansa D. Pedro Garrido y el de Villena D. Pedro Arce, 20 rs. cada uno: el de Ayora D. Juan Antonio Buel, 10 rs.: el de Ibi D. Vicente Sirvent, 20 rs.: el de Jijona D. Francisco Carbonell, 50 rs.

Caminos.—El celador de la carretera D. Francisco Lopez Pujalte, 80 rs.

Portazgo de Villena.—El administrador del de Villena Don Vicente Ocaña 100 rs.: el interventor D. José Beltran 75 rs.: el mozo de barrera D. Juan Morant 25 rs.

Idem de Monforte.—El administrador del de Monforte Don Francisco del Castillo 80 rs.: el interventor D. Ignacio Cremades 60 rs.: el mozo de barrera D. Domingo Perez 20 rs.

Idem interventor de Benejama.—El interventor D. Francisco Vallejo 60 rs.: el mozo de barrera D. Juan Antonio Santos 20 rs.

Idem idem de la Florida.—El interventor D. Manuel Gasco 60 rs.: el mozo de barrera D. Angel Echevarria 20 rs.
Suma total 1435.

Ante el primer alcalde constitucional de esta capital se acudió en 14 del presente mes por D. Pedro Antonio Barranco, vecino de Roquetas, denunciando como injurioso á su persona y autoridad que ejerce de alcalde del mismo pueblo, el remitido impreso titulado Hoja suelta, fechado en Roquetas á 6 del propio mes, que principia „Muy Sr. mío”, y concluye „sumergidos en la mas horrorosa esclavitud”; y en consecuencia, con los requisitos prevenidos en el art. 45 de la ley sobre libertad de imprenta de 22 de Octubre de 1820, se procedió al sorteo de los nueve jueces de hecho, resultando como tales los señores D. Bernabé Portillo, D. Joaquin Gomez Puche, D. Juan José Ranbaud, D. Joaquin María Gomez, D. José Martinez, Don Manuel Doncet, D. Antonio María Iribarne, D. Baltasar Sirvent y D. Joaquin Andreu, quienes previas las demas diligencias que marcan los artículos 44 y 45 de dicha ley, declararon por unanimidad tener lugar la formacion de causa.

(Extracto de los periódicos extranjeros.)

Por cartas de Constantinopla de 27 de Diciembre último, refiere el *Mercurio de Suevia* que el tratado de comercio proyectado entre la Inglaterra y la Puerta, presenta muchas dificultades. En efecto, el Gobierno turco se ve obligado á cambiar enteramente de su sistema de Hacienda y administracion civil. Sin embargo, parece se encuentran en él las mejores disposiciones para la reforma.

La *Gaceta de Augsburgo* por cartas de Nápoles del 7 de este mes, anuncia que el Ministro de lo Interior San Angelo, ha hecho su dimision. Por cartas de Messina se sabe que un buque ingles que habia arribado de Smirna en 16 dias á aquel puerto, se ha detenido en él porque durante su travesía ha perecido victima de la peste la mayor parte de su equipaje.

Los periódicos ingleses, su última fecha de este mes, se ocupan en los movimientos que se dan los diferentes partidos con motivo de aproximarse la apertura de las Cámaras. Se lee en el *Sun* que la proposicion que ha hecho Mr. O'Brien, individuo del Parlamento por el condado de Limerick, pidiendo al Gobierno que en lo sucesivo el clero católico sea pensionado por el Estado, ha dado ocasion á Mr. O'Connell para escribir á los electores de aquel condado una carta de la que extractamos los párrafos siguientes:

Vuestro representante en la Cámara de los Comunes, Mr. O'Brien, ha pedido que el Estado determine una renta para la subsistencia del clero católico de Irlanda.

Por lo que á mi toca desearia mejor morir antes que dar mi consentimiento á esta degradacion del catolicismo que resultaria necesariamente de la union de nuestra Iglesia con el Estado. Estoy profundamente convencido de que el reino de Dios debe estar para siempre separado de las manchas é imperfecciones del reino del César. Soy partidario decidido del principio de contribuciones voluntarias, porque por ella Irlanda ha prosperado y se ha fortificado al través de mas de 200 años. El pueblo está acostumbrado á satisfacer por si mismo las necesidades de su clero, y en esto consiste precisamente la conservacion de este vínculo recíproco de simpatía que une el pastor á sus ovejas. Por este medio hemos tenido siempre un clero en lo general trabajador, celoso, y sobre todo lleno de piedad. ¿Por qué pues intentar una alteracion como la propuesta? El espíritu de variacion y de inconstancia no puede jamás conciliarse con el espíritu del catolicismo. La proposicion de Mr. O'Brien implica una contradiccion manifiesta. El pueblo irlandés se resiste hace tiempo al pago de diezmos á un clero que no merece su confianza. ¿Y se quiere ahora que este mismo pueblo solicite que los protestantes paguen al clero católico?

Los periódicos franceses alcanzan hasta el 24 del pasado. El *Monitor* del 23 de Enero en su parte oficial contiene la siguiente exposicion del Ministro de Hacienda al Rey de los franceses.

Señor: Con arreglo al decreto de 3 de Julio de 1835 se prohibió la salida de granos, harinas, víveres y ganados de todas clases en todos los puntos de la frontera ocupados por los insurgentes carlistas: prohibicion que quedó levantada por el de 26 de Marzo de 1836, y que conviene en el dia restablecer. Escaseando mucho los víveres en las provincias insurreccionadas, seria hacer un importante servicio á la causa de la Reina impedir que los carlistas se provean de ellos en nuestro territorio. Atendido ademas el subido precio de los productos agricolas en los Bajos Pirineos, ningun inconveniente ofrece contra la agricultura francesa esta prohibicion, cuyos efectos solo pueden ser temporales.

Por lo mismo no vacilo en proponer á V. M. el proyecto de decreto siguiente, como una nueva prenda de cuanto desea V. M. contribuir con arreglo á los tratados al triunfo de las armas de la Reina.

A esta exposicion sigue el referido decreto, que dice asi.

Luis Felipe Rey de los franceses &c.

Artículo 1.º No podrán extraerse granos ni harinas de ninguna especie, ni legumbres secas, ganados, carnes ni pescados salados por la frontera de tierra del departamento de los Bajos Pirineos y el litoral vecino á la España del mismo departamento, sino mediante una autorizacion del Ministro de lo Interior.

Art. 2.º Nuestros Ministros, Secretarios de Estado de Hacienda y de lo Interior quedan encargados en la parte que á cada uno le toca, de la ejecucion del presente decreto. Palacio de las Tullerías 20 de Enero de 1837.—Luis Felipe.—Por el Rey el Ministro Secretario de Estado del ministerio de Hacienda, T. Duchatel.

El *Diario de los Debates* del 24 del referido mes, despues de insertar igualmente la exposicion y decreto que anteceden, dice:

Segun se nos ha asegurado, el Gobierno frances va á enviar

en breve á la legión extranjera todos los artículos de equipo y uniformes que necesite.

No dudamos, pues, que de este modo y sin salir de los límites del tratado de la cuádruple alianza, continuará el Gobierno en sostener la causa de la Reina de España; ni es esta la primera, ni será tampoco la última aplicación del sistema que el Sr. Presidente del Consejo explicó y manifestó tan franca como legalmente en la discusión sobre la respuesta al discurso del trono.

El mismo periódico dice que el Rey y la Reina de los franceses han recibido de S. M. Católica la Reina Regente y Gobernadora de España, cartas de felicitación con motivo del atentado de 27 de Diciembre.

El Sr. Campuzano, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. Católica, habiendo caído enfermo y no pudiendo presentarse en la audiencia que había solicitado para poner en manos de S. M. aquellas cartas, lo ha verificado por medio del introductor de embajadores.

El *Correo francés* dice que los miembros de la oposición en la Cámara de los Diputados han mandado tirar á su costa 100 copias del último discurso de Mr. Odilon Barrot sobre la cuestión española para que circulen en los departamentos. También dice que el embajador español ha dado las gracias al orador, y que casi todos los españoles de distinción residentes en París, se han acercado al honorable Diputado para manifestarle su gratitud por su elocuente vindicación de los derechos nacionales.

Segun el *Siglo*, parece que estos últimos días se ha tratado de reemplazar á MM. Bernard y Guizot, Ministros de la Guerra y de Instrucción pública, con el mariscal Soult y Mr. Barthe, aunque Mr. Guizot no saldría por esto del Ministerio, sino reemplazaría á Mr. Gasparin en el departamento de lo Interior. Pero esta combinación se ha suspendido de nuevo, á pesar de que la alianza del mariscal Soult con el conde Molé es muy deseada en la corte.

La *Crónica de París* dice que la entrada del mariscal Soult en el Gabinete pende solo de una cuestión que aun no está resuelta, á saber, quién ha de ser Presidente del consejo, el mariscal ó Mr. Molé. Segun aquel periódico, parece que la preferencia se la llevará el primero, porque tiene la ventaja de la experiencia y del renombre militar.

El *Mensajero* asegura que el baron de Barante, embajador francés en S. Petersburgo, ha pedido licencia para ausentarse durante algunos meses, y no se duda que se le concederá. Hay quien pretende ver en dicho acontecimiento un proyecto político de importancia. El mismo periódico anuncia para el 3 de Febrero la llegada del mariscal Clausel á París.

Dos misioneros protestantes, dice el periódico *Le Semeur* Mr. Arbousset y Daumas, que se establecieron en el país de los basutos, al sur de Africa, á los que se reunieron muchos indígenas, entre quienes esparcen las semillas del cristianismo y la civilización, acaban de hacer un viaje desde Morija, en donde residen hácia el Norte y país de los ligoyas, tribu numerosa, desconocida hasta ahora, para explorar si aquel pueblo consentiría en admitir misioneros. Habiendo llegado á Racebatan, principal población de los ligoyas, les rogó su jefe que invitasen á sus amigos de Europa para que le enviasen un blanco que le instruyese é igualmente á sus súbditos en el temor de Dios. Despues de haber recorrido diferentes aldeas, llegaron los dos misioneros á la confluencia del Namagari y el Lekona, desde cuyo punto descubrieron las primeras cumbres de una cordillera de montes, á los que dieron el nombre de *montes Franceses*, y mudando entonces de direccion volvieron por el Sudeste á Morija. Uno de los episodios mas importantes que con respecto á geografía contiene su viaje, es la excursión de uno de los misioneros á los montes Azules. Se aventuró siguiendo el Caledon, y atravesando el país de los cambales y metebes, hasta la altura del de Malutis, y llegó á un monte mas elevado que los demas, á quien llamó *monte de los Manantiales*, porque de sus faldas brotaban como de un inmenso reservatorio dos hermosos rios, y tres de los principales que riegan aquellas regiones, á saber, el Orange, el Letuelé, el Menoneneu, el Namagari y el Caledon. Este monte, al que ninguno otro viajero ha subido, es como se ve uno de los puntos mas importantes del continente africano, y su descubrimiento deja resuelto un problema geográfico del mayor interes.

Londres 21 de Enero.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, abiertos á 89½, cerrados á lo mismo: fondos españoles, deuda activa 25½: idem pasiva 7½: id. diferida 12½: portugueses nuevos 49½: id. 5 por 100 51½.

Paris 24 de Enero.

Bolsa de ayer. Cinco por 100 consolidado, último cambio, 105 fr. 20 c.: id. 5 por 100, 79 90: fondos españoles, deuda activa, 26½: id. pasiva 7½: 3 por 100 diferido 9: idem diferido sin interes 11½.

Continúa el mensaje del Presidente de los Estados Unidos.

Del mismo modo se han cumplido casi todas las predicciones relativas al efecto de la remoción de los depósitos, medida indisputablemente necesaria para evitar los males que se previó iba á crear el mismo banco en su última lucha para obtener la renovación de su carta de privilegio. En cierto modo también puede servir esto mismo para vigilar los pasos anteriores que puedan darse, y evitar una excesiva emisión de otras cédulas de banco; pero es de esperar que nada apartará á las autoridades, así federales como particulares de cada Estado, del firme y vigoroso cumplimiento de sus obligaciones para consigo mismas y para con el pueblo sobre este punto.

Al reducir las rentas á las precisas necesidades del Gobierno, nuestra particular atención ha recaído sobre aquellos artículos que constituyen las necesidades de la vida. El impuesto de la sal estaba considerado como contribución de guerra, y no hay duda que como tal ha continuado para el pago de la deuda contraída por la guerra. No hay artículo cuya imposición se trate de aliviar, que sea mas general y beneficiosamente sentida que este. A él puede añadirse los impuestos sobre todo género de combustibles y provisiones. La justicia y la benevolencia se unen á abogar por el alivio de los pobres de nuestras ciudades de las cargas que no son necesarias para mantener al Gobierno y tienden únicamente á aumentar la penuria del necesitado.

Por la relación del Secretario de Hacienda, y los documentos que la acompañan, resulta que el banco de los Estados Unidos no

ha hecho pago alguno á cuenta del fondo que le concedió el Gobierno á su institución, aunque le urgía verificarlo en alguna parte por su propia conveniencia, y que no ha dado noticia de cuánto puede esperarse el referido pago. Y aunque ha sido requerido repetidas veces, no ha dado el informe relativo á su estado, que el Congreso autorizó á exigirse por el referido Secretario en su última legislatura: las medidas que estaban en el círculo del poder ejecutivo, se han tomado para conocer el valor del referido fondo y procurar su pago tan pronto como sea posible.

La conducta y estado actual del banco y la gran suma de capitales que en él tienen los Estados Unidos, requiere vuestra mas esmerada atención. Su Carta espiró el 3 de Marzo último, y ahora no tiene mas poder que el que le confiere la sección 21.ª de la misma, para usar del nombre, estilo y capacidad de la corporación, con el objeto de la defensiva y final liquidación de los negocios de la corporación y la venta y disposición de sus existencias efectivas, personales y mistas; pero no para ningun otro objeto, en ninguna forma que sea, ni por mas tiempo que dos años precisos, despues de espirado el señalado tiempo de la incorporación. Antes de espirar la Carta los accionistas del banco obtuvieron una acta de incorporación de la legislatura de Pensilvania, excluyendo únicamente á los Estados Unidos. En vez de proceder á liquidar lo que les concierne y pagar á los Estados Unidos la suma que deben por cuenta del fondo ó capital que estos les concedieron, el Presidente y directores del antiguo banco, aparece haber trasladado los libros, papeles, cédulas, obligaciones y muchas de sus propiedades á esta nueva corporación, que entró en los negocios como una continuación de su antigua razón social.

Entre otros actos de dudosa validez, es sabido el de haber usado de las cédulas de la extinguida corporación como suyas propias, y haberlas vuelto á poner en circulación. Que el antiguo banco no tenia derecho á emitir ni á remitir sus cédulas despues de espirado su privilegio, no puede negarse; y es igualmente evidente que tampoco podia conferir semejante derecho en sustitución cuando no podia ejercerlo él. Legal y lealmente, las cédulas del banco circulantes á la sazón de espirar su Carta, debían haber sido recogidas por medio de un anuncio público, pagadas á su presentación, y juntamente con las existentes en él canceladas é inutilizadas. Su reemisión no está ni sancionada por la ley, ni disculpada por la necesidad. Si los Estados Unidos son responsables, por sus fondos allí empleados, del pago de dichas cédulas, la reemisión de estas por la nueva corporación y para su propio beneficio, es un fraude hecho al Gobierno. Si los Estados Unidos no son responsables, no hay responsabilidad legal en parte alguna, y resulta un fraude hecho al país. Debían redimirse las cédulas y disolverse la participación; pero contra la voluntad de los partícipes que se han retirado y sin su consentimiento se han remitido y puesto en circulación. Es una obligación sagrada y peculiar del Congreso decidir si será precisa una nueva legislación para asegurar las grandes sumas de propiedad pública que ahora están en poder y en uso del nuevo banco y para vindicar los derechos del Gobierno, compeliéndole á un pronto y honorífico arreglo con todos los acreedores del antiguo banco, públicos y particulares, ó si este asunto debe quedar sometido al poder que esencialmente reside en el ejecutivo y judicial de la Unión. Debe examinarse si las personas que como directores del antiguo banco intentaron contrarrestar al Gobierno, retener los dividendos públicos, cerrar sus puertas á una comisión de la Cámara de Representantes, y esparcir en el país un terror pánico para conseguir sus proyectos siniestros, pueden ahora como directores de un nuevo banco continuar impunemente derramando por el país una circulación espúria ó falsa, usando de siete millones de dolares de los fondos del Gobierno en provecho propio, y negando á los Estados Unidos todo informe sobre el estado de su misma propiedad y sobre la esperanza de recobrar lo que sea suyo. Las lecciones dadas por el banco de los Estados Unidos no serán perdidas para el pueblo americano. El cuidará en lo sucesivo de no colocar tan tremendo poder en manos sin responsabilidad, y serán verdaderamente afortunados si pueden apreciar en lo que valen las consecuencias que resultarán, en una escala menor, de la facilidad con que se han conferido poderes de esta especie á corporaciones por sus gobiernos respectivos.

Es de creer que la ley de la última legislatura sobre los bancos de depósito influye en ellos bajo muchos aspectos de un modo injusto y oneroso; y es de esperar que el Congreso por sí propio adoptará las modificaciones necesarias para evitar estas consecuencias.

El informe del Secretario de Guerra interino y los documentos que le acompañan os darán una completa idea de las varias é importantes operaciones de aquel departamento durante el último año. Los movimientos militares necesarios por la agresión de las porciones hostiles de las tribus indias seminoles y creeks, y por otras circunstancias, han requerido el empleo activo de casi toda la fuerza regular, incluso el cuerpo de marina; y además considerables trozos de Milicia y voluntarios. Todos los sucesos así que han llegado á noticia del Gobierno, se os han comunicado antes de concluir la última legislatura, y por lo tanto solo se necesita en este lugar daros un breve sumario de lo ocurrido desde entonces.

La guerra con los seminoles en este verano se limitó por nuestra parte á la protección de nuestros establecimientos fronterizos de las incursiones del enemigo; y como un medio indispensable para ello á la conservación de los puestos establecidos previamente. Durante ella ha habido algunas acciones en que se ha desplegado el valor y disciplina de oficiales y soldados, y yo he tenido ocasion respecto de los primeros para premiarlos con ascensos por su brillante conducta en el campo de batalla. Pero como la fuerza de los indios está muy lejos de debilitarse por estos ataques parciales, así como ellos de someterse, y como sus incursiones salvajes se repiten frecuentemente, se tomaron las medidas convenientes para poner á disposición del gobernador Call, que como jefe de la Milicia local reasumió temporahmente el mando en jefe, una fuerza suficiente para tomar la ofensiva tan luego como la estación lo permitiese. Al mayor general Jessup también se le ha enviado despues de concluir sus operaciones en el territorio Creek, á la Florida á tomar el mando.

El resultado del primer movimiento hecho por las fuerzas puestas á las órdenes del gobernador Call en Octubre último, tal como se detalla en los papeles adjuntos, causó mucha sorpresa y desagrado: ha hecho necesaria una indagación para averiguar la causa de malograrse; pero aun no se ha recibido. Al mismo tiempo como se temió que la salud del gobernador Call no era

lo mas á propósito para la crisis del momento, y se sabia que el mayor general Jessup habria llegado ya, se le mandó reasumirse el mando, y continuase las operaciones con la mayor prontitud y rigor. De la fuerza que tiene á su disposición, de las operaciones que ha hecho, y las que tiene instrucciones de hacer, y de otras muchas medidas que se tiene noticia haber tomado el gobernador Call, hay motivo para esperar que pronto se reducirá al enemigo. Entre tanto, como vereis por la relación del secretario de Guerra, hay urgente necesidad de algunos subsidios para las operaciones.

(Se continuará.)

PARTE OFICIAL.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes generales han decretado lo siguiente:

Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado: Se restablece el decreto de las generales y extraordinarias, fecha 14 de Julio de 1814, relativo á la responsabilidad de las autoridades en el cumplimiento de las órdenes superiores. Palacio de las Córtes 25 de Enero de 1837.—Joaquín María de Ferrer, Presidente.—Julian de Huelves, Diputado Secretario.—Vicente Salva, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Esta rubricado de la Real mano.—Palacio á 31 de Enero de 1837.

El *Monitor* de hoy contiene en su parte oficial la siguiente exposicion al Rey del Ministro de Hacienda:

Señor: Con arreglo al decreto de 3 de Julio de 1835 estaba prohibida en todos los puntos de la frontera de los Pirineos ocupados por los insurgentes carlistas la extracción de granos y harinas, ganado, y de toda especie de abastecimientos. Esta prohibición fue alzada por el decreto del 22 de Marzo de 1836; mas hoy conviene restablecerla. Los víveres escasean mucho en las provincias insurgentes, y si esterbamos que los carlistas se abastezcan de ellos en nuestro territorio, haremos un gran servicio á la causa de la Reina. Por otra parte, atendido el precio subido de las provincias agrícolas en los Bajos Pirineos, esta prohibición, cuyos efectos solo pueden ser temporales, no ofrece grandes inconvenientes para la agricultura francesa.

En su consecuencia no vacilo en proponer á la sanción de V. M. el siguiente decreto, que será una nueva prenda de sus deseos de contribuir conforme á los tratados al triunfo de las armas de la Reina.

Esta exposicion esta acompañada de un decreto que lleva la fecha del 20, y concebido en estos términos:

No podrá verificarse la extracción de granos y harinas de toda especie, legumbres secas, ganado, carnes y pescados salados por la frontera de tierra del departamento de los Bajos Pirineos y el litoral del mismo departamento inmediato á España, sino en virtud de una autorización del ministerio de lo Interior.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de ayer á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.
Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 30: 26 5 diezseisavos, ½, ¼ y 26¼ modernos al contado: 26½ á v. f. ó vol. 27½ á 49 d. f. ó vol. á prima de 1 p. 100 modernos.

Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 00.
Vales reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 7½ devueltas: 11½ al contado: 11½ á 30 d. f. ó vol.: 8½ á 36 d. f. ó vol. anteriores: 11½ y 12½ á v. f. ó vol. á prima de ½ p. 100.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.
Londres, á 90 dias, 36½ á 7.
Paris, 15-14.
Barcelona, á pesos fuertes, 2 b.
Bilbao, ½ id.
Cádiz, 2 id.
Coruña, ½ d.
Granada, ½ id.
Málaga, 1½ b.
Santander, ½ id.
Santiago, 1½ d.
Sevilla, 1½ b.
Valencia, 1 id.
Zaragoza, ½ d.
Alicante, á corto plazo, 20, 3b.
Descuento de letras á 3 p. 100 al año.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las tres y media de la tarde.
EL TROVADOR,
drama caballeresco en 5 jornadas. Su autor D. Antonio García Gutierrez.

A las siete de la noche.
LOS AMANTES DE TERUEL;
drama muy acreditado en 5 actos.
A las doce de la noche. Gran baile de máscaras á 20 reales billete.

CRUZ.

A las tres y media de la tarde.
EL AMIGO MARTIN,
comedia original en 4 actos. Intermedio de baile: dando fin con un divertido sainete.

A las siete de la noche.
ERAN DUE OR SONO TRE, ó GLI ESPOSTI,
ópera jocosca en 2 actos del maestro Ricci.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.